

Rawson, 29 de Diciembre de 2.017.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- /----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 37.748/2017 – MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 03/17 – Red de última milla FTTH-GPON (Nota N° 1295/17)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 414 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de Sarmiento implementó el licitatorio de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente (conforme Resolución N° 805/17 obrante a fs. 208 y vta. fol. M. de S.).

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (firma PLANTEL S. A.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación aconsejado PRE-ADJUDICAR el llamado en trámite a la única firma presentada, conforme surge y se consigna en el ACTA glosada a fs. 408/409 (fol. M. de S.) de los citados actuados; proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

Empero, del procedimiento en sustanciación verifico lo siguiente, a saber:

1) El Convenio de Colaboración y Transferencia obrante desde fs. 01 a 05 inclusive (fol. M. de S.), por el cual la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda compromete un determinado monto dinerario para el financiamiento de la obra en cuestión, ha sido suscripto en la modalidad “AD REFERENDUM” del citado Ministerio (ver cláusula vigésima segunda), no existiendo constancias de que a la presente fecha haya sido debidamente refrendado;

2) El mencionado Convenio, en su cláusula quinta, establece que el inicio de la ejecución de la obra debe producirse dentro de los 120 días contados desde la firma del mismo (19/06/2017), bajo pena de resolución, no existiendo constancias (salvo la mera solicitud de prórroga de fecha 18/10/2017 obrante a fs. 306 fol. M. de S.,

digo “mera”, puesto que no luce acreditado su envío, su recepción y menos su contestación por parte del destinatario) de que a la presente fecha el referenciado Convenio haya sido prorrogado.

Aspectos no menores (los detallados en el punto 1) y en éste), que hacen a la existencia y vigencia de dicho Convenio, en definitiva, a su virtualidad jurídica;

3) No existe detalle del presupuesto oficial consignado para la ejecución de la presente obra;

4) El Pliego de Bases y Condiciones no admite o contempla la presentación de ofertas alternativas (ver además contestación sobre el punto glosada a fs. 231 fol. M. de S.);

5) Se ha requerido e implementado una mejora de oferta jurídicamente improcedente, habida cuenta de que se está en presencia de oferente único, en tal sentido traigo a colación lo siguiente: “... *la reacomodación de la oferta por el postor, en nuestro derecho positivo, sólo se admite cuando dos o más oferentes tienen el mismo grado de conveniencia o precios idénticos, ...*” (PT Dictámenes 116:170);

6) La mejora de oferta se formalizó con relación a la “oferta alternativa”;

7) La Comisión Evaluadora culmina aconsejando la pre-adjudicación de la oferta principal presentada, respecto de la cual, la propia oferente realiza –entre otras– disquisiciones o aclaraciones como “... *Del análisis de los pliegos y diversas consideraciones con el proveedor del equipamiento OLT y ONT, podemos comentar que el nivel de equipamiento solicitado de acuerdo al proveedor nunca ingresó al país por ser última tecnología disponible y apto para redes de nueva generación GPON2*” y, consecuentemente, “... *Por ésta información es que presentamos esta propuesta alternativa, que comprende la misma topología de red y que sólo se diferencia de la solicitada en los pliegos en algunas características de la electrónica que no hacen a su funcionalidad y capacidad necesaria.*” (ver Resumen Ejecutivo de la Propuesta obrante a fs. 393/394 fol. M. de S.).

En virtud de lo expuesto, no logro visualizar cual es el fundamento que sostiene la tesitura de aconsejar pre-adjudicar la oferta principal (por el monto dinerario presupuestado de \$ 29.608.864,30 + IVA + tasa única mensual 2%) cuando la provisión de lo ofertado se correspondería con lo detallado para la oferta alternativa (ver planillas de fs. 389/390 fol. M. de S.).

Salvo mejor y elevado criterio del Plenario por Ud. presidido, los extremos precedentemente descritos, hacen que en ésta instancia, considere disvalioso se adjudique el llamado en trámite en los términos planteados, quedando bajo la exclusiva y excluyente responsabilidad del Municipio obrar en contrario.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 101/17

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.